

Convenio entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la empresa Repsol S.A., para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

Santiago de Compostela, 05 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Pomar Tojo, conselleira de Educación, Universidad y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Y de otra, don _____ de la empresa Repsol, S.A. (en adelante la “empresa”), como representante legal de esta, en virtud de las atribuciones concedidas por escritura pública ante el notario don _____ con fecha _____ y número de protocolo _____

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desenvolverá, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, a fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5º. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, por tanto, permitir que estas conozcan de modo más cercano la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las

necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la Empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la Empresa colaboradora.

6º. Que la empresa Repsol, S.A. está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogéndose a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre esta y aquel ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por lo que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional y la empresa Repsol, S.A., para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la Empresa y en el IES A Sardiñeira.

En consecuencia, estos organismos acuerdan suscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El proyecto de formación profesional dual de este convenio, que es de carácter experimental, tiene las siguientes características:

- a. Este proyecto toma como referencia el currículo de formación profesional establecido en el Decreto 63/2010, del 25 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Química Industrial.
- b. Tendrá como duración desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021.
- c. La formación se impartirá de manera compartida entre el centro educativo y la Empresa firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo correspondiente y la obtención del título técnico superior en Química Industrial.
- d. Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia de estos proyectos se dedicará un 10 % del tiempo de estancia del alumnado en la Empresa a la formación complementaria a la establecida en los currículos de los ciclos formativos correspondientes, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Segunda. Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual para el ciclo formativo de química industrial (distribución de la formación curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La empresa se compromete a acoger en sus instalaciones un mínimo de 15 alumnos o alumnas, para este proyecto experimental de formación profesional dual. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos en la orden de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional que autorice este proyecto experimental de formación profesional dual.

La empresa colaborará con la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. Con ese fin, se podrán realizar entrevistas psicoprofesionales que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La empresa comunicará al alumno o al centro educativo quien deberá trasladarlo al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de modo que la selección garantice cubrir el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La empresa se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La empresa Repsol, S.A. aportará mensualmente a cada alumno o alumna, una beca por importe mínimo de seiscientos cincuenta euros (650 €) brutos durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de manera proporcional al tiempo que el alumno o alumna dedique a la actividad profesionalizadora en la empresa.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados/as al régimen general de la Seguridad Social, en los términos y en las condiciones establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, del 26 de enero.
- c. Para la efectividad del régimen de becas, la empresa colaboradora y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. El alumnado adquirirá formación en el centro educativo según la temporización recogida en el anexo de este convenio y en el horario lectivo que se establezca.

Sexta. La estancia del alumnado en la empresa se ajustará a la temporalización recogida en el anexo de este convenio. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa y profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose una mañana o una tarde cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Séptima. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta (30) días naturales de vacaciones por curso. A estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares,

establecidas para cada curso en el correspondiente calendario escolar, de las que el alumnado se beneficie durante su estancia en el centro educativo, y, por otra parte, los días restantes hasta completar cuando menos el mínimo establecido, que determinará la empresa en el período de estancia del alumnado en la empresa.

Octava. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1592/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

La empresa Repsol, S.A. nombrará una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación.

Asimismo, el centro formativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsables de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.

Novena. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo considere oportuno cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional:

- La persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del IES A Sardiñeira.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.

Dos personas representantes de la empresa Repsol S.A.

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional actuará como secretario o secretaria.

Décima. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Decimoprimer. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo conviado y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de quince (15) días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la Empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre el centro docente y la Empresa.

Decimosegunda. La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la Empresa a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Decimotercera. Con respecto a la protección de datos, la empresa se compromete a respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Cada una de las partes declara y garantiza que, con anterioridad al suministro a la otra parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución de lo dispuesto en el presente documento, habrá (i) informado a tal persona física de la política de datos personales incluida en el presente documento, así como; (ii) cumplido con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la otra parte, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y, en su caso, consentimiento.

Ambas partes se garantizan, respectivamente la total indemnidad frente a cualesquiera reclamaciones y/o sanciones le sean impuestas a resultas de la falta de consentimiento expreso, voluntario, válido e informado de los Interesados cuyos datos proporcionen.

Las partes, como responsables del tratamiento, informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente documento y a las personas identificadas como contacto a cualquier fin (los “Representantes”), que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo (datos identificativos, de contacto, de firma, así como los que puedan figurar en la documentación acreditativa de su representación) o aquellos otros que pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, así como para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o a los efectos de que pueda cumplir con sus estándares de diligencia en cuanto a la identificación de sus Proveedores, en su caso, siendo la base legítima del tratamiento el interés legítimo de la Empresa.

- Plazo de conservación

Los datos serán conservados por las partes durante el tiempo de vigencia del convenio y, con posterioridad, por el tiempo de prescripción de las posibles responsabilidades jurídicas de todo orden. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos serán destruidos.

- Destinatarios de los datos

Las partes no cederán a terceros los datos personales, salvo que la ley así lo establezca, aunque podrán ser accesibles a proveedores que presten servicios, en su calidad de encargados del tratamiento y otras empresas del grupo Repsol para poder cumplir con las finalidades. En la Política de privacidad en www.repsol.com se facilita información sobre los destinatarios que prestan servicios, en su caso, a Repsol y que podrían acceder a los datos personales.

- Derechos de los Interesados

Los Interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado mediante un escrito, al que se acompañe una copia de un documento acreditativo de su identidad, dirigido a la parte que corresponda, a su correspondiente domicilio social.

Asimismo, si los Interesados consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de la respectiva parte. En el caso de Repsol a la dirección protecciondedatos@repsol.com. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

- Información ampliada

Puede consultarse información ampliada sobre cómo Repsol trata los datos de carácter personal de su responsabilidad en la Política de Privacidad www.repsol.com/privacidad.

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente Convenio sea necesario que las partes se intercambien información personal de los alumnos, cada una de ellas se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. Tanto la Consellería como el Centro Educativo garantizan que han obtenido el consentimiento de los alumnos para poner a disposición de la Empresa sus datos personales en el marco del presente Convenio y garantizan la total indemnidad de la Empresa y las empresas de su grupo empresarial frente a cualesquiera reclamaciones y/o sanciones le sean impuestas a resultas de la falta de consentimiento expreso, voluntario, válido e informado de los interesados cuyos datos proporcionen.

Decimocuarta. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación y no puedan ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman en el lugar y en la fecha indicados.

**La conselleira de Educación, Universidad
y Formación Profesional**

**El Director de Personas y Organización
de la empresa Repsol S.A.**

Fdo.: Carmen Pomar Tojo

Fdo.: _____

1. Anexo

1.1 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo de grado superior en Química Industrial

Duración del proyecto			Curso 2019-2020	Curso 2020-2021	FCT + proxecto
Formación curricular	Centro educativo	Formación en el centro educativo (53%)	556 h	496 h	-
	Empresa	Formación en la empresa (47%)	284 h	254 h	410 h
Total			2.000 h		

FCT: formación en centros de trabajo.

1.2 Temporalización de los módulos profesionales

1.2.1 Curso 2019-2020

Planificación

Curso 2019-2020												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0185	Organización y gestión en industrias químicas	70	46	24
MP0186	Transporte de sólidos y fluidos	160	106	54
MP0187	Generación y recuperación de energía	157	104	53
MP0188	Operaciones básicas en la industria química	266	176	90
MP0194	Prevención de riesgos en industrias químicas	80	53	27
MP0196	Formación y orientación laboral	107	71	36
TOTAL		840	556	284

1.2.2 Curso 2020-2021

Planificación

Curso 2020-2021												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
	Formación en el centro educativo				Actividad profesionalizadora / formación en la empresa							

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0189	Reactores químicos	140	92	48
MP0190	Regulación y control de proceso químico	210	139	71
MP0191	Mantenimiento electromecánico en industrias de proceso	133	88	45
MP0192	Formulación y preparación de mezclas	107	71	36
MP0193	Acondicionamiento y almacenaje de productos químicos	107	71	36
MP0197	Empresa e iniciativa emprendedora	53	35	18
TOTAL		750	496	254

1.3 Adquisición, por parte del alumnado, de cualificaciones y unidades de competencia

Cualificaciones profesionales completas

■ Organización y control de procesos de química básica QUI181_3 (R.D. 1228/2006, 27 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:
– UC0574_3: Organizar las operaciones de la planta química.
– UC0575_3: Verificar el acondicionamiento de instalaciones de proceso químico, de energía y auxiliares.
– UC0576_3: Coordinar los procesos químicos y de instalaciones de energía y auxiliares.
– UC0577_3: Supervisar los sistemas de control básico.
– UC0578_3: Supervisar y operar los sistemas de control avanzado y de optimización.
– UC0579_3: Supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y ambientales del proceso químico.
■ Organización y control de los procesos de química transformadora QUI247_3 (R.D. 730/2007, de 8 de junio), que comprende las siguientes unidades de competencia:
– UC0574_3: Organizar las operaciones de la planta química.
– UC0787_3: Verificar la formulación y preparación de mezclas de productos químicos.
– UC0788_3: Coordinar y controlar el acondicionado y almacenamiento de productos químicos.
– UC0577_3: Supervisar los sistemas de control básico.
– UC0579_3: Supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y ambientales del proceso químico.